

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>TÍTULO XI De los Distritos Electorales y Circunscripciones Senatoriales para las elecciones de Diputados y Senadores</p> <p>Artículo 189.- Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los 155 escaños de diputados entre los 28 distritos establecidos en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Los 155 escaños se distribuirán proporcionalmente entre los 28 distritos en consideración a la población de cada uno de ellos, en base a los datos proporcionados por el último censo oficial de la población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicha proporcionalidad consistirá en distribuir a prorrata los cargos entre los distritos electorales, de acuerdo a la fórmula dispuesta en el artículo 121 de esta ley.</p>	<p>1.Indicación de los diputados Hirsch y Díaz:</p> <p>Artículo único: Modifícase la ley N°18.700, orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinio, de la siguiente forma:</p> <p>1.- Reemplázanse las expresiones “Diputados y Senadores”, “Cámara de Diputados” y “Senado” ya sea que estén conjugadas conjuntas o separadamente en la mencionada ley, por la expresión “Diputados” y “Parlamento”, todas las veces que aparezca.</p> <p>2.- Reemplázase el nombre del Titulo XI de la ley, por el siguiente “DE LOS DISTRITOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS”.</p> <p>3.- Para agregar un nuevo inciso final al artículo 179 del siguiente tenor:</p> <p>“Además de la cantidad de diputados electos por cada distrito electoral al que se hace mención en los incisos anteriores, deberá garantizarse, de manera adicional, la elección a nivel nacional, de 15 escaños reservados exclusivamente para los pueblos originarios”.</p> <p>4.- En el artículo 179 bis, reemplázase en su literal a) la expresión “155” por “170”.</p> <p>(referencias no guardan relación con la ley vigente)</p> <p>5.- Suprímase el artículo 180.</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>Artículo 187.- Para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá veintiocho distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá el número de diputados que se indica en el artículo siguiente.</p>	<p>2. Indicación Sustitutiva: “Artículo único.- Introdúcense las siguiente modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios:</p> <p>1) Reemplázase el actual artículo 187, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 187.- La Cámara de Diputados se compone de 120 miembros, distribuidos en 28 distritos electorales.”.</p>
<p>Artículo 188.- Los distritos electorales serán los siguientes:</p> <p>1° distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos, que elegirá 3 diputados.</p> <p>2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte, que elegirá 3 diputados.</p> <p>3° distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal, que elegirá 5 diputados.</p> <p>4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen, que elegirá 5 diputados.</p>	<p>2) Modifícase el artículo 188, en los siguientes términos:</p> <p>a. A continuación de la frase “1° distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos”, elimínase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>b. A continuación de la frase “2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte”, elimínase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>c. A continuación de la frase “3° distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>d. A continuación de la frase “4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>5º distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela, que elegirá 7 diputados.</p> <p>6º distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué, que elegirá 8 diputados.</p> <p>7º distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca, que elegirá 8 diputados.</p> <p>8º distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú, que elegirá 8 diputados.</p> <p>9º distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia, que elegirá 7 diputados.</p> <p>10º distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago, Macul, San Joaquín y La Granja, que elegirá 8 diputados.</p>	<p>e . A continuación de la frase “5º distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela”, eliminase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>f . A continuación de la frase “6º distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué”, eliminase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>g . A continuación de la frase “7º distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca”, eliminase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>h . A continuación de la frase “8º distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú”, eliminase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>i . A continuación de la frase “9º distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia”, eliminase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>j . A continuación de la frase “10º distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago, Macul, San Joaquín y La Granja”, eliminase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>11º distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén, que elegirá 6 diputados.</p>	<p>k. A continuación de la frase “11º distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén”, elimínase la frase “que elegirá 6 diputados”, con la coma que le antecede.</p>
<p>12º distrito, constituido por las comunas de La Florida, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana, que elegirá 7 diputados.</p>	<p>l. A continuación de la frase “12º distrito, constituido por las comunas de La Florida, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana”, elimínase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.</p>
<p>13º distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo, que elegirá 5 diputados.</p>	<p>m. A continuación de la frase “13º distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p>
<p>14º distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado, que elegirá 6 diputados.</p>	<p>n. A continuación de la frase “14º distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado”, elimínase la frase “que elegirá 6 diputados”, con la coma que le antecede.</p>
<p>15º distrito, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa, que elegirá 5 diputados.</p>	<p>o. A continuación de la frase “15º distrito, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa”, elimínase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p>
<p>16º distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones, que elegirá 4 diputados.</p>	<p>p. A continuación de la frase “16º distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones”, elimínase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.</p>
<p>17º distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Pencahue, Maule, San Clemente,</p>	<p>q. A continuación de la frase “17º distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Pencahue,</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>Pelarco, Río Claro y San Rafael, que elegirá 7 diputados.</p> <p>18º distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco, que elegirá 4 diputados.</p> <p>19º distrito, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Chillán Viejo, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ránquil, Quillón y Bulnes, que elegirá 5 diputados.</p> <p>20º distrito, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana, que elegirá 8 diputados.</p> <p>21º distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Alto Biobío, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo, Laja, Cabrero y Yumbel, que elegirá 5 diputados.</p> <p>22º distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino, que elegirá 4 diputados.</p> <p>23º distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufrquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y</p>	<p>Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael”, eliminase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>r. A continuación de la frase “18º distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco”, eliminase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>s. A continuación de la frase “19º distrito, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Chillán Viejo, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ránquil, Quillón y Bulnes”, eliminase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>t. A continuación de la frase “20º distrito, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana”, eliminase la frase “que elegirá 8 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>u. A continuación de la frase “21º distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Alto Biobío, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo, Laja, Cabrero y Yumbel”, eliminase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>v. A continuación de la frase “22º distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino”, eliminase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>w. A continuación de la frase “23º distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufrquén, Cunco, Pucón, Curarrehue,</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>Toltén, que elegirá 7 diputados.</p> <p>24º distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco, que elegirá 5 diputados.</p> <p>25º distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos, que elegirá 4 diputados.</p> <p>26º distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena, que elegirá 5 diputados.</p> <p>27º distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel, que elegirá 3 diputados.</p> <p>28º distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica, que elegirá 3 diputados.</p> <p>El número de diputados que se elegirá por distrito se actualizará en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 189.</p>	<p>Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén”, eliminase la frase “que elegirá 7 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>x. A continuación de la frase “24º distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco”, eliminase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>y. A continuación de la frase “25º distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos”, eliminase la frase “que elegirá 4 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>z. A continuación de la frase “26º distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena”, eliminase la frase “que elegirá 5 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>aa. A continuación de la frase “27º distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel”, eliminase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>bb. A continuación de la frase “28º distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica”, eliminase la frase “que elegirá 3 diputados”, con la coma que le antecede.</p> <p>cc. Reemplázase el inciso final por el siguiente: “El número de diputados que se elegirá por distrito será establecido y actualizado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 189.”.</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>Artículo 189.- Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los 155 escaños de diputados entre los 28 distritos establecidos en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Los 155 escaños se distribuirán proporcionalmente entre los 28 distritos en consideración a la población de cada uno de ellos, en base a los datos proporcionados por el último censo oficial de la población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicha proporcionalidad consistirá en distribuir a prorrata los cargos entre los distritos electorales, de acuerdo a la fórmula dispuesta en el artículo 121 de esta ley.</p> <p>b) No obstante lo anterior, ningún distrito podrá elegir menos de 3 ni más de 8 diputados. En el caso que, en virtud del cálculo dispuesto en la letra a), uno o más distritos superen dicho límite, los cargos excedentes volverán a distribuirse en forma proporcional a la población entre los distritos que no hubieren alcanzado el tope.</p> <p>c) Para los efectos de proceder a la actualización indicada, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año subsiguiente al de la realización del último censo oficial. En caso que el año de esta actualización coincidiera con aquel en que se celebran elecciones de diputados, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año inmediatamente anterior a dicha elección.</p> <p>d) El Consejo Directivo del Servicio Electoral tendrá un plazo de diez días para decidir la nueva distribución de escaños. Adoptado el acuerdo, éste se publicará en el Diario Oficial y se notificará a la Cámara de</p>	<p>3) Modificase el inciso primero del artículo 189, de la siguiente forma:</p> <p>a. Reemplázase, en el encabezado, la expresión “actualizar,” por “determinar y actualizar”.</p> <p>b. Reemplázase, en el encabezado y en el literal a), el guarismo “155” por “120”.</p> <p>c. Reemplázase, en el literal b), el guarismo “3” por “2”.</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>diputados, todo ello dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la publicación señalada, cualquier ciudadano podrá recurrir ante el Tribunal Calificador de Elecciones objetando la forma en que el Consejo Directivo del Servicio Electoral aplicó las letras a) y b) de este artículo.</p> <p>Requerido, el Tribunal dispondrá de diez días para resolver si confirma o modifica el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.</p> <p>En cualquier caso, con o sin recurso, la determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de febrero del año de que se trate.</p>	
<p>Artículo 190.- El Senado se compone de 50 miembros.</p> <p>Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.</p> <p>Cada circunscripción elegirá el número de senadores que se indica a continuación:</p> <p>1° circunscripción, constituida por la XV región de Arica y Parinacota, 2 senadores.</p> <p>2° circunscripción, constituida por la I región de Tarapacá, 2 senadores.</p> <p>3° circunscripción, constituida por la II región de Antofagasta, 3 senadores.</p> <p>4° circunscripción, constituida por la III región de Atacama, 2 senadores.</p> <p>5° circunscripción, constituida por la IV región de Coquimbo, 3 senadores.</p> <p>6° circunscripción, constituida por la V región de Valparaíso, 5 senadores.</p> <p>7° circunscripción, constituida por la región Metropolitana de Santiago, 5 senadores.</p> <p>8° circunscripción, constituida por la VI región de O'Higgins, 3 senadores.</p> <p>9° circunscripción, constituida por la VII región del Maule, 5 senadores.</p>	<p>4) Reemplázase el actual artículo 190, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 190.- El Senado se compone de 40 miembros.</p> <p>Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.</p> <p>Las circunscripciones senatoriales serán las siguientes:</p> <p>1° circunscripción, constituida por la Región de Arica y Parinacota.</p> <p>2° circunscripción, constituida por la Región de Tarapacá.</p> <p>3° circunscripción, constituida por la Región de Antofagasta.</p> <p>4° circunscripción, constituida por la Región de Atacama.</p> <p>5° circunscripción, constituida por la Región de Coquimbo.</p> <p>6° circunscripción, constituida por la Región de Valparaíso.</p> <p>7° circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>8° circunscripción, constituida por la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p> <p>9° circunscripción, constituida por la Región del Maule.</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>10° circunscripción, constituida por la VIII región del Bío Bío, 3 senadores. 11° circunscripción, constituida por la IX región de La Araucanía, 5 senadores. 12° circunscripción, constituida por la XIV región de Los Ríos, 3 senadores. 13° circunscripción, constituida por la X región de Los Lagos, 3 senadores. 14° circunscripción, constituida por la XI región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 2 senadores. 15° circunscripción, constituida por la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 2 senadores. 16° circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 senadores.</p>	<p>10° circunscripción, constituida por la Región del Biobío. 11° circunscripción, constituida por la Región de La Araucanía. 12° circunscripción, constituida por la Región de Los Ríos. 13° circunscripción, constituida por la Región de Los Lagos. 14° circunscripción, constituida por la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. 15° circunscripción, constituida por la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 16° circunscripción, constituida por la Región de Ñuble.</p> <p>El número de senadores que se elegirá por circunscripción será establecido y actualizado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 190 bis.”.</p>
	<p>5) Incorpórase el siguiente artículo 190 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 190 bis. - Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral determinar y actualizar cada diez años, la asignación de los 40 escaños de senadores entre las 16 circunscripciones electorales establecidas en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Los 40 escaños se distribuirán proporcionalmente entre las 16 circunscripciones senatoriales en consideración a la población de cada una de ellas, en base a los datos proporcionados por el último censo oficial de la población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicha proporcionalidad consistirá en distribuir a prorrata los cargos entre las circunscripciones, de acuerdo a la fórmula dispuesta en el artículo 121 de esta ley.</p> <p>b) No obstante lo anterior, ninguna circunscripción podrá elegir menos de 2 ni más de 5 senadores. En el caso que, en virtud del cálculo dispuesto en la</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
	<p>letra a), una o más circunscripciones superen dicho límite, los cargos excedentes volverán a distribuirse en forma proporcional a la población entre las circunscripciones senatoriales que no hubieren alcanzado el tope.</p> <p>c) Para los efectos de proceder a la actualización indicada, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año subsiguiente al de la realización del último censo oficial. En caso que el año de esta actualización coincidiera con aquel en que se celebran elecciones de senadores, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año inmediatamente anterior a dicha elección.</p> <p>d) El Consejo Directivo del Servicio Electoral tendrá un plazo de diez días para decidir la nueva distribución de escaños. Adoptado el acuerdo, éste se publicará en el Diario Oficial y se notificará al Senado, todo ello dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la publicación señalada, cualquier ciudadano podrá recurrir ante el Tribunal Calificador de Elecciones objetando la forma en que el Consejo Directivo del Servicio Electoral aplicó las letras a) y b) de este artículo.</p> <p>Requerido, el Tribunal dispondrá de diez días para resolver si confirma o modifica el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.</p> <p>En cualquier caso, la determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de febrero del año de que se trate.”.</p>
<p>Artículo transitorio.- Toda vez que las leyes hagan referencia a regiones pares, se entenderá por tales las siguientes: Región de Antofagasta. Región de Coquimbo. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p>	

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p>Región de Ñuble. Región del Biobío. Región de Los Ríos. Región de Los Lagos. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, toda vez que las leyes hagan referencia a regiones impares, se entenderá por tales las siguientes: Región de Arica y Parinacota. Región de Tarapacá. Región de Atacama. Región de Valparaíso. Región del Maule. Región de la Araucanía, y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.</p>	<p>6) Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio, pasando el actual artículo único transitorio a ser artículo primero transitorio:</p> <p>“Artículo segundo transitorio.- Las facultades del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refieren los artículos 189 y 190 bis se ejercerán por primera vez el año 2020, utilizando como base los datos del Censo del año 2017.</p> <p>Para estos efectos, se seguirán las reglas establecidas en los artículos 189 y 190 bis, con las siguientes excepciones:</p> <p>a) El Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año 2020.</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
	<p>b) La determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de febrero del año 2021.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y una vez hecha esa primera determinación, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá actualizar la asignación de los escaños en el año 2024, posteriormente el año 2034, y así sucesivamente, cada diez años. El cálculo que deba realizar el Consejo Directivo del Servicio Electoral el año 2024 tendrá como base los datos del último censo publicado a dicha fecha.”.</p>
	<p>Artículo único transitorio.- Las modificaciones realizadas por esta ley a los artículos 187, 188, 189, 190 y 190 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios, serán aplicables a partir de la elección parlamentaria del año 2021.”.</p>
PROYECTOS DE LEY	INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY
<p><u>Boletín N° 11692-07</u></p> <p>Artículo Único: “La cámara de diputados y el senado estarán compuestos por un número de 120 y 40 miembros respectivamente, los cuales serán elegidos por un sistema proporcional de acuerdo a la cantidad de habitantes por distrito y circunscripción electoral.”</p> <p>(*)</p>	<p>- Indicación de los diputados Alessandri, Coloma y Cruz-Coke, para agregar un nuevo inciso segundo:</p> <p>“Cualquier candidato a diputado o senador deberá obtener, para resultar electo, al menos el 5% de los votos válidamente emitidos.”</p>

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN LA FORMA QUE INDICA (11.692-07 refundido con 12.346)

LEY VIGENTE	INDICACIÓN SUSTITUTIVA EJECUTIVO Y PARLAMENTARIOS
<p><u>Boletín N° 12346-07</u></p> <p>Artículo Primero:</p> <p>“La Honorable Cámara de Diputados estará compuesta por 120 miembros los cuales serán elegidos por un sistema proporcional de acuerdo a la cantidad de habitantes por distrito y circunscripción electoral. En el caso del Senado estará compuesto de 38 miembros elegidos por un sistema proporcional de acuerdo a la cantidad de habitantes por distrito y circunscripción electoral”</p> <p>Artículo Segundo:</p> <p>“El voto emitido para las elecciones de Concejales; Alcaldes; Consejeros Regionales; Gobernadores Regionales; Diputados; Senadores y Presidente de la República será obligatorio para todos los mayores de 18 años y menores de 75 años con derecho a voto”.</p>	